



SEXTA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRES, QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL M.A.P. APOLINAR MENA VARGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL CONTADOR PRIVADO JOSÉ ROMÁN ALCALÁ ANGELINO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SAASCAEM”, A FAVOR DE CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO .

EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA CONCESIONARIA”, ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y TÉRMINOS:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 25 de febrero de 2003, “**LA SECRETARÍA**” otorgó a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del conjunto de autopistas que integran el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (el “Título de Concesión”).
- 2.- Con fecha 16 de Julio de 2004, “**LA SECRETARÍA**”, “**EL SAASCAEM Y LA CONCESIONARIA**” suscribieron la Primera Modificación al Título de Concesión, cuyo objetivo primordial, debido a los requerimientos de las instituciones financieras interesadas en participar en el financiamiento de “**EL SISTEMA**”, fue reconocer la importancia de asegurar que en caso de que se presentare la terminación anticipada de la Concesión, antes de la liquidación de los créditos o financiamientos, los derechos al cobro del peaje de “**EL SISTEMA**” seguirán afectos al fideicomiso o fideicomisos que se constituyan para cubrir dichos financiamientos y destinados al pago de los compromisos señalados en la Condición Vigésima Tercera, de tal suerte que dichos financiamientos mantengan en todo momento la fuente propia de pago (“Primera Modificación”).
- 3.- Con fecha 9 de septiembre de 2005, se firmó la Segunda Modificación al Título de Concesión, mediante la cual “**LA SECRETARÍA**” y “**EL SAASCAEM**” reconocieron, por las justificaciones que en dicho documento se exponen, entre las que destacan los retrasos en la liberación del derecho de vía y del Programa de Obra, por causas no imputables a “**LA CONCESIONARIA**”, la sobreinversión producida en la Fase I de “**EL SISTEMA**” que ha dado origen a un desequilibrio en las Condiciones Financieras de la Concesión (“Segunda Modificación”).

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES



- 4.- Con fecha 15 de junio de 2007, “**LA SECRETARÍA**”, “**EL SAASCAEM**” y “**LA CONCESIONARIA**” suscribieron la Tercera Modificación al Título de Concesión, mediante la cual y por los motivos expuestos en dicho documento, se amplió el plazo de vigencia de la Concesión; se especificaron supuestos para la aplicación de la Condición Trigésima Segunda; se determinaron las obras adicionales necesarias a ejecutar; se modificaron los montos estimados para la obra civil de diversos tramos de las Fases II y III del Proyecto; se modificaron, así mismo, los trazos de algunos tramos de la Fase II y el Anexo 3 del Título de Concesión en relación a las cantidades a aplicar para la liberación del Derecho de Vía; por último se modificó también en Anexo 6 del Título de Concesión en la parte relativa a la “Previsión de Plan de Trabajos para la Alternativa con Variante de Trazo” (“Tercera Modificación”).
- 5.- Con fecha 1 de Octubre de 2007 se suscribió la Cuarta Modificación al Título de Concesión, mediante la cual “**LA SECRETARÍA**”, “**EL SAASCAEM**” y “**LA CONCESIONARIA**” se modificó la Condición Décima del Título de Concesión en el sentido de poder afectar en Fideicomiso los derechos al cobro sobre las cuotas de peaje relativos a la Concesión, así como constituir garantías sobre éstos en favor de una institución financiera acreditante, en contratos de préstamo requeridos como garantía de pago, a fin de obtener financiamientos o refinanciamientos en condiciones de mercado destinados al cumplimiento de la Concesión, así como la subsistencia, aun en caso de terminación anticipada de la Concesión, de la afectación de los derechos a cobro de peaje al o los Fideicomisos que en su caso se constituyan para la obtención de los recursos necesarios para ejecutar las inversiones asumidas por “**LA CONCESIONARIA**”, con estricto apego a la legislación aplicable, a fin de asegurar la recuperación de la inversión total más la tasa interna de retorno prevista en la Condición Tercera del presente Título de Concesión (“Cuarta Modificación”).
- 6.- Con fecha 14 de diciembre de 2012, se suscribió la Quinta modificación al Título de Concesión, en donde, entre otros, se modificó la Condición Décima Novena de dicho instrumento (“Quinta Modificación”).

DECLARACIONES

I. DECLARA “**LA SECRETARÍA**”:

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 13, 15, 19 fracción XIV y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI, 1.2, 17.1, 17.2, 17.3 y 17.5 del Código Administrativo del Estado de México; 1 y 3 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, está facultada para celebrar el presente instrumento.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES



- I.2. Que es su voluntad celebrar la presente Modificación al Título de Concesión de fecha catorce de diciembre de dos mil doce.
- I.3. Que **“EL SAASCAEM”** es un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, atendiendo a su Decreto de Creación, publicado en la Gaceta de Gobierno el tres de abril de dos mil uno y que dentro de su objeto se encuentra coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota, así como proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan.
- I.4. Que cuenta con plenas facultades y poderes suficientes para obligar al Gobierno del Estado de México en los términos del presente instrumento, mismos que no le han sido revocados o modificados en forma alguna.
- I.5. Que de las diversas reuniones entre **“LA SECRETARÍA”**, **“EL SAASCAEM”** y **“LA CONCESIONARIA”**, y derivado de la necesidad de salvaguarda la red carretera en el Estado de México, que incluye el Circuito Exterior Mexiquense, así como de sus usuarios, se hace necesario modificar el Título de Concesión en su Condición Décima Novena.
- I.6. Que las condiciones señaladas en los párrafos anteriores justifican la necesidad de realizar una nueva modificación al Título de Concesión, en los términos establecidos en este documento.

II. DECLARA **“LA CONCESIONARIA”**:

- II.1. Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acreditó con copia certificada del testimonio de la Escritura Pública 23,076, otorgada ante el Lic. Miguel Ángel Fernández Alexander, Notario Público número 163 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo la Partida número 217, Volumen 52, Libro Primero de Comercio de Naucalpan, el día 24 de febrero de 2003.
- II.2. Que **“LA CONCESIONARIA”** acredita la personalidad jurídica de su representante legal, mediante el testimonio notarial 16,726 de fecha 12 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario 235 del Distrito Federal e inscrito en el Registro Público de Tlanepantla, Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico número 6640*3 de fecha 16 de enero de 2009.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES



III. DECLARAN LAS PARTES.

III.1 Que es su voluntad celebrar la presente Modificación al Título de Concesión de fecha veinticinco de febrero de dos mil tres.

POR LO ANTES EXPUESTO, “**LA SECRETARÍA**”, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 13, 15, 19 FRACCIÓN XIV Y 32 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN VI, 1.2, 17.1, 17.2, 17.3 y 17.5 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 Y 3 DEL REGLAMENTO DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, PROCEDE A MODIFICAR EL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO A “**LA CONCESIONARIA**” EL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRES, EN LOS SIGUIENTES:

TÉRMINOS

PRIMERO.- “LA SECRETARÍA”, “EL SAASCAEM” y “LA CONCESIONARIA”, teniendo como una de sus finalidades primordiales la salvaguarda de la red carretera, que incluye el Circuito Exterior Mexiquense, así como de sus usuarios, acuerdan lo siguiente:

I).- Sin perjuicio de lo establecido en la Condición Décima Novena de la Quinta Modificación al Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, de fecha veinticinco de febrero de dos mil tres, y en aras de implementar medidas de seguridad y vigilancia en dicho sistema:

Se modifica la Condición Décima Novena para quedar de la siguiente manera:

*“**DÉCIMA NOVENA. “LA CONCESIONARIA”** podrá aplicar en la operación de los tramos parciales de “**EL SISTEMA**”, las cuotas de peaje que no excedan las tarifas máximas autorizadas, salvo en los casos establecidos en el onceavo párrafo de la presente Condición. Las tarifas máximas iniciales constan en el **Anexo 9** que forman parte integrante del presente Título.*

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES



La tarifa máxima autorizada se incrementará automáticamente, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), en forma anual o cuando éste registre un incremento mayor al 5% a partir del último ajuste, conforme a la fórmula que se indica a continuación.

$$F_{aj} = (INPC_j / INPC_o) - 1$$

$$TA_{ij} = T_{io} \times (F_{aj} + 1)$$

En donde:

F_{aj} = Factor de ajuste de la inflación en el periodo j .

TA_{ij} = Tarifa actualizada para cada categoría de vehículo i en el periodo j .

T_{io} = Tarifa que aparece en el Anexo 9 para cada categoría de vehículo.

$INPC_i$ = El último "INPC" mensual conocido a la fecha en que deba hacerse la actualización.

$INPC_o$ = "INPC" correspondiente a diciembre de 2002.

I = Cada categoría de vehículo conforme al Anexo 9.

J = Fecha en la que se cumpla el plazo anual de revisión o cuando el "INPC" rebase el 5% a partir del último ajuste.

"LA CONCESIONARIA" deberá notificar a "EL SAASCAEM", con una anticipación de quince días hábiles, el incremento que se aplicará.

En caso de que el INPC sufra un incremento mayor al 5%, pero menor al 6%, "LA CONCESIONARIA" notificará a "EL SAASCAEM" el incremento, a efecto de que éste último determine si se aplicará la tarifa inmediatamente o al término de la anualidad.

En todo momento, el Gobierno del Estado, a través de "EL SAASCAEM", previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, podrá subsidiar el pago de las tarifas, para lo cual deberá acordar con "LA CONCESIONARIA", previamente, la forma de cubrir los montos subsidiados.

En caso de que la situación financiera del proyecto así lo requiera, "LA CONCESIONARIA" podrá solicitar a "EL SAASCAEM" incrementos a las tarifas, para lo cual deberá proporcionar los elementos de apoyo correspondientes.

"LA CONCESIONARIA", previa notificación a "EL SAASCAEM", podrá efectuar promociones, ofertas o descuentos para cada tipo de vehículo, sin que ello implique renuncia alguna al importe de la tarifa máxima que estuviere vigente, por lo que al término de la promoción, oferta o descuento, "LA CONCESIONARIA" podrá volver a cobrar la tarifa máxima autorizada, "EL SAASCAEM" podrá suspender dichas promociones, ofertas o descuentos en caso de que éstos pongan en riesgo la adecuada recuperación de la inversión y su rendimiento.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES



En todo momento **“EL SAASCAEM”** podrá supervisar la correcta aplicación y cobro de las tarifas.

Adicionalmente a los ajustes anuales de tarifa conforme a las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), a partir del año 2013 y hasta el año 2021, se aplicarán los **INCREMENTOS ADICIONALES**, en los siguientes términos:

Incrementos de Tarifas en Términos Reales (INCREMENTOS ADICIONALES)								
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
6%	6%	4%	6%	4%	6%	6%	6%	6%

“EL SISTEMA” tendrá el derecho durante todo el tiempo de vigencia de la concesión, a ejecutar los programas y acciones tendientes a vigilar la seguridad de la red carretera, a través de la adquisición de video cámaras o diversa tecnología, a fin de salvaguardar la infraestructura y correcto funcionamiento de la misma, así como la integridad de los usuarios.

La ejecución de los programas y acciones a que se refiere el párrafo anterior podrá ser realizada por administración y/o por terceros que **“EL SISTEMA”** contrate directamente para estos fines. Para su instrumentación operativa solamente será necesaria la comunicación oficial por escrito de **“EL SISTEMA”** a **“LA CONCESIONARIA”**, señalando los motivos que originan el programa y/o acciones con 15 días naturales de anticipación. Los gastos por la ejecución de estos programas y acciones serán cubiertos exclusivamente con los ingresos de las cuotas de peaje que se generen derivados de los incrementos (distintos a los **“INCREMENTOS ADICIONALES”**), a las cuotas de peaje vigentes en cada momento que **“EL SISTEMA”** instruya a **“LA CONCESIONARIA”** para dicho fin. Lo anterior se pacta en el entendido de que dichos incrementos a las cuotas de peaje no deberán afectar negativamente ningún derecho de **“LA CONCESIONARIA”**, al amparo de este Título de Concesión, y en especial, el derecho que **“LA CONCESIONARIA”** tiene para recuperar todas las inversiones que haya realizado, más una tasa interna de retorno fija de 10% (diez por ciento) real anual capitalizable.

“LA CONCESIONARIA”, permitirá la instalación de equipos de seguridad y vigilancia dentro de la red carretera que el Gobierno del Estado de México implementará en la Carretera, cuyo costo es de \$0.50 (Cincuenta Centavos de Pesos), expresados en pesos de diciembre de 2010, importe que se aplicará al mismo tiempo que los **“INCREMENTOS ADICIONALES”** que surtirán efecto a partir del ejercicio 2013. El importe por dicho servicio, será ajustado en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor durante su plazo de vigencia, en la misma fecha de actualización de las tarifas de peaje establecidas en el presente instrumento.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES



SEGUNDO.- Las Condiciones previstas en el Título de Concesión, Primera Modificación, Segunda Modificación, Tercera Modificación, Cuarta Modificación y Quinta Modificación, subsisten en sus términos en lo que no se oponga a los acuerdos consignados en la presente Sexta Modificación al Título de Concesión.

TERCERO.- Las partes se someten a la jurisdicción e interpretación a las que se refiere el Título de Concesión.

La presente modificación al Título de Concesión consta de seis fojas y entrará en vigor a partir de su fecha de firma. Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 20 días del mes de enero de dos mil quince.

“LA SECRETARÍA”

M.A.P. APOLINAR MENA VARGAS
Secretario de Comunicaciones del Estado de México

“EL SAASCAEM”

C.P. JOSÉ ROMÁN ALCALÁ ANGELINO
Director General

“LA CONCESIONARIA”